

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de junio de 1960 por la que se amplía la Comisión para la Protección contra las Radiaciones Ionizantes.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien ampliar la Comisión para la Protección contra las Radiaciones Ionizantes, creada por Orden de 22 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 310, de 28 del mismo mes), con un Vocal más, representante de la nueva Dirección General de Protección Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

\* \* \*

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1960 que señalaba nuevas normas y plazos en la regulación de los convenios del Impuesto de Timbre del Estado y se precisaba al propio tiempo el alcance de esta modalidad de exacción para los contribuyentes con actividades diversas.*

Habiéndose padecido error material en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 23 de mayo de 1960, a continuación se rectifica debidamente:

Página 6900, norma séptima, apartado segundo, letra 1), segundo renglón, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial».

Página 6900, norma octava, apartado cuarto, último renglón, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial».

Página 6901, apartado segundo de la norma novena, renglón cuarto, donde dice: «universalidad», debe decir: «universalidades».

Página 6901, apartado cuarto de la norma duodécima, renglón cuarto, donde dice: «para», debe decir: «para».

Página 6902, norma decimoquinta, apartado primero, primer renglón, al final, suprimir: «im»; para que diga: «imputación».

Página 6902, norma decimoquinta, apartado cuarto, B), Trámite a), segundo renglón, donde dice: «rechazarán», debe decir: «rechazarán».

Página 6903, modelo 1, primer renglón, después del sitio reservado para los nombres de los Vocales suplentes, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial».

Página 6907, modelo 5, último renglón, donde dice: «Suplica a V. I. se sirva tenerlo por así manifestado y por la formula-da...», debe decir: «... manifestado y por formulada...».

\* \* \*

*ORDEN de 18 de mayo de 1960 por la que se derogan las de 25 de octubre y 27 de diciembre de 1946 sobre importación temporal de sacos de esparto.*

Ilustrísimo señor:

Para tratar de solventar en todos los órdenes las dificultades que en años anteriores sufre el país en orden de los abastecimientos y transportes, por este Ministerio, y con fecha 25 de octubre de 1946, se dictó la Orden por la que con carácter transitorio y mientras subsistiera la anomalía de abastecimiento entonces existente, se autorizaba un régimen de excepción a

favor de los sacos de esparto de origen nacional que se exportaran vacíos para reimportarlos con patatas, producto de las islas Canarias, Orden ministerial que por otra de fecha 27 de diciembre del mismo año extendió dicha excepción a los despachos de café de Guinea española, utilizando envases cual los antes indicados.

La excepción al régimen normal de exportación temporal del saquero vacío se justificaba principalmente en que los envases de esparto apenas permiten la reglamentaria operación del marcado con tinta indeleble y en que acusan unas diferencias de peso que exceden de los márgenes reglamentarios.

Desaparecidas las circunstancias de emergencia, en cuanto al abastecimiento, que justificaron el carácter transitorio supeditado a aquellas de las disposiciones comentadas, fabricando hoy los propios importadores del café de Guinea sacos con mezcla de yute, precisamente para solucionar el problema de identificación que la dificultad del marcaje indeleble de los de esparto les significaba.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda queden derogadas, por haber cesado las causas transitorias que las motivaron, las Ordenes de fechas 25 de octubre y 27 de diciembre de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

\* \* \*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 25 de mayo de 1960 por la que se delega en el Director general de Seguridad la facultad de autorizar la celebración de certámenes automovilísticos.*

Excelentísimo señor:

De conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y a fin de imprimir la mayor celeridad al despacho de los expedientes que se formen para autorizar la celebración de los certámenes comprendidos en el anexo número 2 del vigente Código de la Circulación,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Director general de Seguridad la facultad de autorizar la celebración de carreras, concursos, pruebas, caravanas, etc., de automóviles de cualquiera de las categorías establecidas por el Código de la Circulación, que le confiere el párrafo segundo del artículo 1.º del anexo número 2 del expresado Código.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1960.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\* \* \*

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de junio de 1960 por la que se da nueva redacción a los artículos 17, 18 y 24 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y se agrega una disposición adicional segunda.*

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de 12 de abril y 18 de mayo del corriente año modificando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, exigen la adaptación a los nuevos

preceptos de lo que disponen otros artículos del mismo texto, a fin de obtener la necesaria concordancia en la conjunta normativa de referencia, cuya eficacia se verá reforzada como consecuencia de la reforma que ahora se introduce.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales se incorporará un apartado cuarto con la siguiente redacción:

«Tanto en los supuestos a que se refieren los párrafos que anteceden como cualquier otro en que el trámite proceda, la elevación de actuaciones a la autoridad laboral habrá de efectuarse por conducto del Delegado sindical provincial o por la Delegación Nacional de Sindicatos.»

Art. 2.º Al artículo 18 del mismo Reglamento se añadirá, igualmente, un apartado cuarto con la siguiente redacción:

«4.º En los casos en que la indicada Comisión manifieste disconformidad a la aprobación de un Convenio, se aplicará lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 16 de este Reglamento.»

Art. 3.º El artículo 24 del citado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 24.—En los casos de extinción, por cumplimiento de plazo o de objetivos, rescisión o nulidad de un Convenio, la Organización Sindical podrá solicitar de la autoridad laboral que dicte una norma en sustitución de dicho Convenio, en tanto se llega a un nuevo acuerdo. La autoridad requerida adoptará resolución razonada, aceptando o rechazando la propuesta sindical. En el primer caso, previos los asesoramientos, trámites y plazos establecidos en los casos de desacuerdo, regulados por el artículo 16 del presente Reglamento, dictará las normas solicitadas.»

Art. 4.º La disposición adicional del Reglamento de 22 de julio de 1958 pasará a ser disposición adicional primera.

Se agregará una disposición adicional segunda, que diga lo siguiente:

«En todos los casos previstos por el presente Reglamento en que la autoridad laboral haya de dictar normas para suplir o

sustituir los pactos colectivos, ellas tendrán carácter provisional, terminando su vigencia al llegarse posteriormente a un acuerdo entre las partes interesadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1960 que dictaba normas a seguir para la provisión de plazas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto de Medicina general como de Especialistas.*

Habiéndose padecido error material en la redacción de los párrafos que a continuación se indican de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 7 de mayo de 1960, se rectifican en la siguiente forma:

En la página 6097, primera columna, línea 21, donde dice: «por las Instituciones Provinciales de Servicios Sanitarios», debe decir: «por las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios».

En la página 6097, primera columna, líneas 67 y 68, donde dice: «la que se asigne a la Escala de 1946», debe decir: «las que se asignen a la Escala de 1946».

En la página 6097, segunda columna, línea 53, donde dice: «Lo previsto en los apartados d) y e) del artículo 3.º», debe decir: «Lo previsto en los apartados d) y e) del artículo 2.º».

En la página 6098, primera columna, línea segunda, donde dice: «en la convocatoria se determinan», debe decir: «en la convocatoria se determinen».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Federico Pérez Ventero, a Médico segundo del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Federico Pérez Ventero, a Médico segundo del Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, con el sueldo de 20.520 pesetas y antigüedad del día 24 de febrero último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

\* \* \*

*RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se dispone un ascenso, en comisión, en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de don Luis Sáez de Casas.*

Ascenso en comisión:

A Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el

suelo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y con antigüedad de primero del corriente mes de mayo, don Jaime Mosquera Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

\* \* \*

*RESOLUCION del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en vacante producida por fallecimiento de don José Gutiérrez y Díaz de Plaza.*

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Adolfo Martín Asín, el cual cesa de este empleo en comisión con fecha 28 de mayo último, por corresponderle la antigüedad del mismo en propiedad con fecha 29 del referido mes de mayo.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 29 de mayo del corriente año, don Enrique Gómez de Salazar Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).